



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio N.º 319**

Cali, marzo diecinueve (19) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes:

1. Se debe aclarar la demanda y sus pretensiones como quiera que se habla de la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de los compañeros permanentes, sin que exista documento que la hubiere declarado, ni tampoco exista pretensión encaminada a su declaratoria.
2. Aunado a lo anterior, el poder no faculta al apoderado para solicitar la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, por lo que se debe subsanar dicho yerro.
3. Se debe indicar si los presuntos compañeros permanentes tenían impedimento legal para contraer nupcias.
4. Se debe informar si ya fue iniciado proceso de sucesión del causante HOLMEY AGUDELO AGUDELO, de ser así, informar los herederos que fueron reconocidos dentro de dicho trámite.
5. Se debe aclarar contra quien se dirige la demanda, entendiendo que, al ser un proceso de unión marital de hecho, deberá indicar contra quien va dirigida la demanda, pues en los hechos menciona que existen herederos.
6. Deberá indicar la dirección donde podrán recibir notificaciones la parte demandada como también omitió indicar el domicilio de cada persona que interviene en el presente proceso.

7. Se debe aportar las **evidencias** que **acrediten** como obtuvo la dirección física y/o electrónica del(os) demandado(s) contra quien se dirija la demanda, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

8. Se debe informar si ya fue iniciado proceso de sucesión del causante HOLMEY AGUDELO AGUDELO, de ser así, informar los herederos que fueron reconocidos dentro de dicho trámite, por lo tanto deberá aportar auto de apertura de sucesión y el que los reconoce como herederos.

9. Se debe informar el último domicilio común de las partes.

10. Se debe precisar cuál fue el lugar o lugares donde se dice se dio la convivencia de pareja entre los supuestos compañeros permanentes.

11. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° 2213 de 2022, de igual manera deberá proceder con la subsanación conforme lo establece la norma citada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**  
JUEZ

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 006**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1beb3ea8ccc7d8ce729455e602f6daddce3cfaa5b69840699f11ea5d3fb138b**

Documento generado en 21/03/2024 11:54:48 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**